

RESOLUCIÓN No. 00743

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0083, cuyas coordenadas planas: N: 114178,6173; E: 99344,34223 y coordenadas geográficas: Latitud: 4.4327817821; Longitud: 74.0500371826, ubicado en la Carrera 85 No. 129 D – 22, de la localidad de Suba del Distrito Capital, al Distrito Capital – **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, identificado con Nit. 899.999.061 – 9.

Que la decisión contenida en el acto administrativo antes mencionado fue notificada personalmente el 12 de diciembre de 2019 al señor **GENARO SALAZAR GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.116.858 de Bogotá y tarjeta profesional No. 85.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado para el acto de notificación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, tal como lo establece el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el término para interposición del recurso de reposición de acuerdo con el artículo octavo de la **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019**; y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correspondió a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El plazo así establecido, vencía el día 27 de diciembre de 2019, en consideración a la fecha de notificación del acto administrativo recurrido, según lo descrito en el considerando anterior.

Que mediante comunicación radicada en esta Secretaría con el número **2019ER293500 del 17 de diciembre de 2019**, la señora JANNETH CAICEDO CASANOVA, obrando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL**

RESOLUCIÓN No. 00743

ESPACIO PÚBLICO, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019.

I. PROCEDIMIENTO

Que contra los actos administrativos definitivos, por regla general, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, constituyéndose así, en un medio jurídico por medio del cual, la parte interesada controvierte los actos de la Administración, con el fin de que éstos puedan ser aclarados, modificados o revocados.

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019**, se resolverá bajo los siguientes preceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

***“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Que así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

***ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

RESOLUCIÓN No. 00743

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que de conformidad con el Artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente, los cuales serán resueltos y analizados por esta Secretaría en el mismo orden en que fueron desarrollados en el escrito del recurso de reposición.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, a través de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, expuso sus argumentos de la siguiente manera:

“En la mencionada actuación administrativa se pudo evidenciar la existencia de una caseta y de ocupante irregular en el parque que hace parte del REFUGIO DE LA COLINA, lo cual requiere dentro de la competencia de la Alcaldía Local adelantar las actuaciones administrativas necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0083 y a la recuperación del espacio público invadido.

Que en relación con las competencias de las Alcaldías Locales, el recurrente señaló:

(...)

COMPETENCIA DE LAS ALCALDÍAS LOCALES EN BOGOTÁ PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

De conformidad con el **Decreto - Ley 1421 de 1993** estatuto de Santa Fe de Bogotá D.C., en cada una de sus jurisdicciones:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación del espacio público...” Por lo tanto es el Alcalde Local como primera autoridad administrativa y policiva de la Localidad a quien en rigor le compete adelantar el respectivo proceso de restitución, con el fin de recuperar las zonas de uso público que se encuentren indebidamente ocupadas.

RESOLUCIÓN No. 00743

Tal como se puede determinar en la normatividad antes señalada, son los Alcaldes Locales los que ejercen como autoridad de carácter policivo administrativo y por ende constituyen la primera autoridad.

Con base en lo anterior, por medio del presente RECURSO DE REPOSICIÓN, solicito se revoque el resuelve en el sentido de ordenar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el sellamiento definitivo de un pozo inactivo identificado con el código pz-11-0083 que se encuentra en el predio de uso público destinado como parque ubicado en la carrera 85 No. 129D-22 de la Localidad de Suba, identificado con el RUPI 3700, por las razones señaladas y en su lugar ordenar a la Alcaldía de Suba para que dentro de sus competencias ejecute la orden ambiental del sellamiento del pz-0083.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA.

Que en primer lugar, es preciso realizar un estudio de las competencias del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** y algunas precisiones de orden fáctico y normativo.

Que de esta manera, el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica, comprendida ella como como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (Sentencia C-189/06).

Que a su vez, es importante resaltar que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados del recurso hídrico subterráneo, de conformidad con las normas que regulen este tema.

▪ NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Que el pozo identificado con el código pz-11-0083, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 85 No. 129 D – 22 y Chip Predial AAA0214OBZM. En primera instancia, es preciso hacer referencia a la titularidad del predio, especialmente establecer sobre quién recae el derecho de dominio. Pues bien, de acuerdo a lo establecido en consulta realizada en la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se registra como propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20588032 al Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, quedando establecido los linderos en la Escritura Pública No. 1880 de fecha 27-03-2009 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. como ZONA

RESOLUCIÓN No. 00743

VERDE CESION TIPO A PARQUE 1 con un área de 13.991.99 M2, bajo declaratoria de propiedad pública sobre zonas de cesión obligatoria gratuita.

Circulo Registral: BOGOTA NORTE

Número Consulta: 186620967

Número Matricula 20588032

Chip: AAA0214OBZM

Cédula Catastral: AAA0214OBZM

Dirección Del Inmueble: KR 85 129D 22 (DIRECCION)

Fecha: jueves, 05 de marzo de 2020
08:29:13 AM

Hora: 8:29 AM

Documento	Tipo	Nombres - Apellidos (Razón Social)					
8999990619		DISTRITO CAPITAL-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA					
Naturaleza Jurídica	Nº Anotación	Fecha	Radicación	Documento	Valor Acto	Personas que Intervienen (DE)	Personas que Intervienen (A)
0133-DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA	1	24/08/2009 12:00 AM	2009-49130	DOC: ESCRITURA 1880 del 2009-03-27 00:00:00 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. Especificación: 0133 DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION OBLIGATORIA GRATUITA			-DISTRITO CAPITAL- -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO

Reporte VUC

Que aunado a lo anterior, de acuerdo a lo registrado en la comunicación externa No. **2018ER185326** de **09 de agosto de 2018**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, al respecto se establece:

*En virtud de lo anterior y consultado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público SIDEPE, se encontró que el predio ubicado en la dirección Carrera 85 No. 129 D – 22 corresponde a la Zona de Cesión relacionada en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público bajo el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 3700-1 (ZONAS RECREATIVAS - PARQUE), esta zona se encuentra incluida en el **URBANISMO REFUGIO LA COLINA** aprobado mediante Resolución 0046 de 06/01/1995.*

(...)

Ahora bien de acuerdo con la información suministrada por ustedes en referencia al pozo identificado con código pz-11-0083, esta Entidad no tenía conocimiento sobre la existencia del mismo, por lo cual cordialmente solicitamos la clausura del pozo teniendo en cuenta que el sector donde funciona es Espacio Público destinado para Parque y la titularidad está en cabeza del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00743

Así mismo y de acuerdo con la información suministrada por el área de Recuperación de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público, la zona objeto de consulta está siendo ocupada indebidamente por unas construcciones y la Alcaldía Local de Suba en uso de sus competencias legales atribuidas en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, dio inicio en el año 2015 a las actuaciones administrativas que se detallan a continuación.

Actuación Administrativa 007/2015 – Sí actúa 25311 ocupaciones 9 y 10.

(...)

Actuación Administrativa 009/2015 – Sí actúa 29949 ocupación 3.

(...)

Actuación Administrativa 008/2015 – Sí actúa 24383 ocupación 2.

(...)

Actuación Administrativa 010/2015 – Sí actúa 24386 ocupación 4.

(...)

Actuación Administrativa 015/2015 – Sí actúa 24384 ocupación 8.

(...)

▪ **COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

Que el artículo 3° del Acuerdo 018 de 1999, aprobado por el Concejo de Bogotá – norma de creación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP - establece que son sus funciones la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que así mismo, en el artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999, se establece en relación a las funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, frente al espacio público, lo siguiente:

Artículo 4°.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.**
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.**
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.**
- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.**
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.**

RESOLUCIÓN No. 00743

- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.**
- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.**
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.**

(...)

Que a su vez, el artículo 5° del Acuerdo 018 de 1999, respecto de las zonas de cesión obligatoria gratuita, establece:

Artículo 5°.- Zonas de Cesión Obligatoria Gratuita. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público entre otras las siguientes funciones:

- a. Coordinar las acciones pertinentes para el recibo o toma de posesión de las zonas de cesión.**
- b. Adelantar las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión a favor del Distrito Capital.**
- c. Suscribir a nombre del Distrito Capital las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieren las zonas de cesión obligatoria gratuita de cualquier tipo, en cumplimiento de las normas que rigen esta materia.**
- d. Mantener, administrar y aprovechar las zonas de cesión con la facultad de recibir y entregar materialmente dichas zonas a nombre del Distrito Capital mediante la suscripción de los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes.**

Que en relación a las zonas de cesión obligatoria gratuita, el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 27 de enero de 2011 (M.P. María Claudia Rojas Lasso), al amparar el derecho al goce del espacio público y a su destinación al uso común, estableció:

Las áreas de cesión obligatoria gratuita son definidas por el artículo 5o. de la ley 9 de 1989, como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes", señalando en su inciso segundo, entre otras, las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, los parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, etc, y en general "todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo".

Las cesiones gratuitas constituyen una contraprestación de los propietarios de inmuebles por la plusvalía que genera las diferentes actuaciones urbanísticas de los municipios. Se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal, con ocasión de la actividad urbanística y que indudablemente contribuyen a la integración del espacio público. Están destinadas a regular, con

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 00743

fundamento en el art. 82 de la Constitución, la integración del espacio público y de los bienes colectivos de uso común. Por lo demás, dichas cesiones gratuitas, con ocasión de la actividad urbanística, comportan una carga a los propietarios que se enmarca dentro de la función social de la propiedad y su inherente función ecológica, que requiere regulación legal en los términos del art. 58 de la Constitución.

(...)

Las cesiones obligatorias gratuitas son una contraprestación a la que se obligan los propietarios de terrenos al solicitar el correspondiente permiso para urbanizar o edificar, y al aceptar las condiciones que exigen las autoridades competentes, dados los beneficios que pueden obtener con tal actividad, las que se imponen en desarrollo de la función social urbanística de la propiedad, consagrada en el artículo 58 de la Carta, y en ejercicio del poder de intervención del Estado en el uso del suelo "con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano" (art. 334 C.P.), (...).

Que de otra parte, es preciso resaltar que el Decreto 138 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 092 de 2006, «Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público», establece:

Artículo 8°.- Funciones de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público. *Corresponde a la Subdirección Administración Inmobiliaria y del Espacio Público desarrollar las siguientes funciones:*

1) Asesorar a la Dirección en la formulación de las políticas, planes y programas relacionados con la inspección, vigilancia, regulación, administración, defensa y control de los bienes fiscales y de uso público. Ver el Concepto de la Secretaría General 83 de 2003

(...)

4) Recibir y entregar los bienes inmuebles que a cualquier título se entreguen a la Defensoría, así como proyectar y recomendar la suscripción de los actos administrativos, correspondientes para su debida administración.

5) Administrar directamente o a través de terceros los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

6) Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con la protección y defensa del espacio público.

(...)

9) Ejecutar los programas de defensa y recuperación del espacio público mediante la instauración y seguimiento de las querellas policivas a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 00743

10) Surtir las acciones y diligencias relacionadas con los procesos de restitución que se adelanten mediante querellas policivas y que resulten necesarias para la debida representación de la Entidad en dichos procesos administrativos.

(...)

13) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre la ocurrencia de situaciones que atenten contra los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Capital para que ésta adelante las acciones judiciales que estime necesarias para su defensa y saneamiento.

14) Tramitar toda petición de instalación y retiro de los servicios públicos en los inmuebles del Distrito Capital, cuya administración no haya sido asignada a otra entidad.

Que revisado el expediente **SDA-01-1997-413**, se evidencia que existió acto administrativo de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0083 mediante la Resolución No. 0495 de 10 de marzo de 1998 en la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo (pz-11-0083), a la sociedad REFUGIO DE LA COLINA S.A. localizada en la Carrera 70 No. 126 A -13, por el termino de cinco (5) años, y mediante la Resolución No. 744 del 19 de junio del 2002 se declaró la caducidad de la Resolución 0495 de 1998, ordenándose el sellamiento temporal del pozo.

Que no obstante, la naturaleza jurídica del predio, así como su titularidad y administración cambió, de tal suerte que el actual propietario del inmueble debe llevar a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-11-0083, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose especialmente en las siguientes consideraciones:

- La titularidad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20588032, en el cual se ubica el pozo pz-11-0083 corresponde al Distrito Capital - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
- El predio ubicado en la dirección Carrera 85 No. 129 D – 22, en el cual se encuentra ubicado el pozo pz-11-0083 corresponde a la Zona de Cesión relacionada en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público bajo el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 3700-1 (ZONAS RECREATIVAS - PARQUE), siendo dicho predio objeto de declaratoria de propiedad pública sobre zonas de cesión obligatoria gratuita.
- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, tiene dentro de sus funciones la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital y dentro de este las zonas de cesión obligatoria gratuita.
- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, tiene dentro de sus funciones específicas administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital y respecto de las Zonas de Cesión Obligatoria Gratuita le corresponde, entre otras, el **mantenimiento, administración y aprovechamiento**.

RESOLUCIÓN No. 00743

- Más específicamente, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP a través de la Subdirección Administración Inmobiliaria y del Espacio Público además de la inspección, vigilancia, regulación, administración, defensa y control de los bienes de uso público, tiene la facultad de administrar, ejecutar programas de defensa y recuperación del espacio público mediante la instauración y seguimiento de las querellas policivas a que haya lugar, surtir las acciones y diligencias relacionadas con los procesos de restitución que se adelanten mediante querellas policivas, prever la ocurrencia de situaciones que atenten contra los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Capital para que ésta adelante las acciones judiciales que estime necesarias para su defensa y saneamiento, tramitar toda petición de instalación y retiro de los servicios públicos en los inmuebles del Distrito Capital, entre otros.
- Conforme a lo anterior, se determina que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, cuenta con la competencia para el mantenimiento y administración del predio en referencia, además de las herramientas que permiten surtir las acciones y diligencias relacionadas con los procesos de restitución que se adelanten mediante querellas policivas ante las autoridades locales.
- Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica, comprendida ella como como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas.

III. DECISIÓN

Que en conclusión, para esta Secretaría, es fundamental la protección, planificación y conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los cuales depende la oferta hídrica. A su vez, es importante resaltar que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección.

Que para tal efecto, ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo **CONFIRMAR** en su totalidad la **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019** *“Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones”*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTEPágina **10** de **13**

RESOLUCIÓN No. 00743

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3°, parágrafo 1, de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

“...Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”

Que este Despacho profirió la **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019**, “*Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones*”, objeto de Recurso de Reposición.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su totalidad la **Resolución No. 03505 del 04 de diciembre de 2019** “*Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones*”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

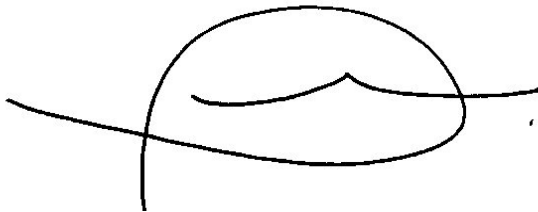
RESOLUCIÓN No. 00743

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, identificado con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal o Apoderada, en el Supercade CAD Carrera 30 No. 25-90 Piso 15 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Juridica: HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA
Expediente: SDA-01-1997-413
Acto: Resolución Resuelve Recurso
Predio: Carrera 85 No. 129 D – 22
Pozo: Pz-11-0083
Radicado: No.2018ER185326 del 09/08/2018 y 2019ER293500 del 17/12/2019
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Diana Andrea Cabrera Tibaquira

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/03/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C: 78114406	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190934 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

RESOLUCIÓN No. 00743

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

12/03/2020

